

Resolución 5

COMPOSICIÓN DEL PRESBITERIO GENERAL

CONSIDERANDO QUE, El Concilio General de 1916 estableció al Presbiterio General como entidad representativa para servir al Concilio General en todos los aspectos de su trabajo e intereses; y

CONSIDERANDO QUE, A través de los años, el Concilio General ha expandido la composición del Presbiterio General para representar más eficazmente nuestra creciente afiliación; y

CONSIDERANDO QUE, Las 6.502 mujeres ministros con credenciales (2007) no están debidamente representadas en el Presbiterio General; y

CONSIDERANDO QUE, Los 7.987 ministros con credenciales menores de 40 años de edad (2007) no están debidamente representados en el Presbiterio General; y

CONSIDERANDO QUE, Las Asambleas de Dios se beneficiaría al expandir la composición del Presbiterio General para reflejar nuestra creciente afiliación con el aumento de la representación de mujeres ministros con credenciales y ministros con credenciales menores de 40 años de edad; por lo tanto

SE RESUELVE QUE, La Constitución del Concilio General, Artículo IX. FUNCIONARIOS Y PRESBITERIOS DEL CONCILIO GENERAL, Sección 3. Presbiterio General, páginas 21-23 [90,91], se enmienden por la adición de un nuevo párrafo que se identifique como g. Representación adicional, y que lea:

g. Representación adicional. Habrá 30 miembros adicionales de los cuales el aproximadamente 25 por ciento serán damas portadoras de credenciales de ministro ordenado y el porcentaje restante serán ministros ordenados menores de 40 años en el momento de la elección. Todos estos miembros adicionales servirán un período de 2 años y podrán ser reelegidos por otros dos años (si cualifican en el caso de los

miembros menores de 40 años).

Y, además

SE RESUELVE QUE, Los presentes párrafos g. y h. se identifiquen como h. e i.

Patrocinador: Presbiterio General

